Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao

"Año de la unida, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 007-2023-GG/ESLIMP

Callao, 01 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe N°024-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, Memorándum N°0085-2023-ESLIMP/GO de fecha 30 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 52-87/MPC de fecha 20 de noviembre de 1987, se crea la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Publica del Callao- ESLIMP CALLAO S.A., teniendo por objeto dedicarse a la Recolección, Transporte, Disposición final y Procesamiento Sanitarios e Industrialización de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao. También brinda servicios públicos de Limpieza, así como la preservación del medio ambiente, defensa de la ecología, tratamiento de aguas y actividades afines;

Que, al ser la Entidad una Empresa de Servicios de Limpieza Municipal de Derecho Privado para efectos de su régimen laboral y personería jurídica, esta se encuentra regulada por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades y por el TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante la solicitud de ingreso N° 237-2023, de fecha 24 de enero del 2023, mediante el cual, la servidora NIEVES MARTINA SANTIESTEBAN LOYOLA, solicita licencia sin goce de haber, por el periodo de Sesenta (60) días calendarios, por la enfermedad de su esposo;

Que, mediante Memorándum N° 0085-2023-ESLIMP/GO, de fecha 30 de enero de 2023, la Gerencia de Operaciones declara que es viable dicha solicitud de licencia sin goce de haber por el periodo de Sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 024-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 01 de febrero de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos remitió todos los actuados a esta Gerencia General, haciendo la precisión que la Gerencia de Operaciones mostro su conformidad para otorgarle una licencia sin goce de haber por el periodo de Sesenta (60) días calendarios;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el literal k) del artículo 12° de la norma citada precedentemente, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, los numerales 7.5.8 y 7.5.9 de la Directiva N° 003-2022-ESLIMP CALLAO S.A., "Disposición para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2022-ESLIMP/GG, de fecha 07 de marzo de 2022, dispone:

"7.5.8. ***Las licencias sin goce de haber se solicitarán por escrito con el sustento que corresponda*** *(aceptación*

del jefe inmediato) ***y se efectuara una vez que haya sido autorizada****, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para dicha licencia. Las* ***licencias sin goce de haber serán otorgadas siempre y cuando no afecten el desarrollo de las actividades de la empresa****, y quedarán a criterio de la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Organización correspondiente.*

"7.5.9. Las licencias sin goce de haber no pueden ser en un plazo mayor a los 60 días calendarios. ***Las licencias hasta por 30 días calendarios son otorgadas por la Gerencia de Recursos Humanos y las que superen dicho plazo por la Gerencia General".*** *(el negreado y subrayado es nuestro).*

Que, en ese sentido, corresponde conceder licencia sin goce de haber a la servidora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones a la TRABAJADORA **NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA,** por el período de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS,** que serán contabilizados a partir del 14 de febrero al 14 de abril del año 2023.

ARTÍCULO 2°: **DISPONER** la suspensión en forma perfecta de la relación laboral existente entre la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. y a la trabajadora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la trabajadora NIEVES MARTINA SANTISTEBAN LOYOLA.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la empresa: www.eslimp.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO

ABOG. SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS
Gerente General